

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ENTRE  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
E**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 01 de agosto de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED], en adelante también [REDACTED], debidamente representada, según se acreditará, por don [REDACTED] chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de Maipú, quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERA:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

**SEGUNDA:** La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en ejecutar la instalación para una conexión trifásica en el sector posterior del escenario de la CAVA, a objeto de aumentar la capacidad eléctrica actual del alimentador.

**TERCERA:** El detalle de los trabajos indicados en la cláusula anterior consisten en las siguientes actividades:

- Conductor libre halógeno 5\*13.3 mm<sup>2</sup>.
- Tubo metálico flexible 2"
- Conectores para flexible
- Caja de paso
- Interlocutor automático moldeado 3"40 AMP
- Intervención tablero general existente
- Suministro tablero eléctrico
- Abrazadera caddy2"
- Perno con espiga ( aterramiento portaconductor)

**CUARTA:** La prestación encomendada deberá realizarse los días 02, 03 y 06 de agosto del año en curso en la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, entre las 09:00 y las 19:00 horas.

La Corporación podrá modificar hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a las fechas indicadas en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador.

**QUINTA:** Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] la suma única y total de **\$3.111.088** (tres millones ciento once mil ochenta y ocho pesos), IVA incluido.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a la emisión de la factura, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

**SEXTA:** Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de aprobada la ejecución de las obras eléctricas por encargado de recursos físicos o quien este designe junto a la Directora de Cultura, una factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

**SÉPTIMA:** La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá al Jefe del Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que éste último designe para tales efectos en conjunto con la Directora de Cultura, quienes deberán previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva para que proceda el pago por los servicios contratados.

**OCTAVA:** En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] en la ejecución de la prestación, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

**NOVENA:** La Corporación se compromete a otorgar al prestador las mejores condiciones para la ejecución de su prestación.





**DÉCIMA:** [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio que consta en el presente contrato en su totalidad.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.

**DÉCIMA PRIMERA:** El prestador se obliga a entregar la totalidad de obras eléctricas en pleno funcionamiento el día 16 de agosto de 2018, ante el Encargado de Recursos Físicos y quien este designe junto a la Directora de Cultura.

Quien deberán velar integro cumplimiento y dar fe que las obras eléctricas fueron efectuadas de acuerdo a las cláusulas del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA QUINTA:** La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] para representar a la empresa [REDACTED] consta en los Estatutos Actualizados emitidos por el Registro de Empresas y Sociedades "Tu Empresa en Un Día" del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 05 de diciembre del año 2017.

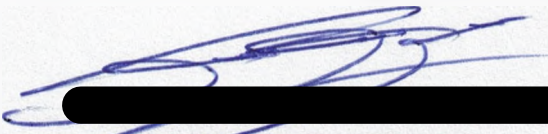


**DÉCIMA SEXTA:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



*Mario Varela Montero*  
**MARIO VARELA MONTERO**  
★ **SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**



REPRESENTANTE LEGAL

*[Handwritten signature]*  
DGS/RBF/CGM/FCL/PSP/MMV

